

**RESOLUCIÓN N° 002-2024-CER VII/CTMP**

Huánuco, 05de enero de 2024

**VISTO:**

Que al vencimiento del plazo previsto en el cronograma electoral del proceso electoral complementario para elegir a la junta directiva del Consejo Regional VII del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, no se ha registrado ninguna solicitud de inscripción de candidatura, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo que informa el artículo 134 del Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, el Comité Electoral Regional tiene por función recibir las solicitudes de inscripción de listas de candidato para el Consejo Regional, verificar si cumplen con los requisitos para participar, disponer su inscripción, atender y resolver los pedidos de tacha, proclamar los resultados, declarar las nulidades del proceso, y declarar a los ganadores, entregar las credenciales, absolver las nulidades planteadas en mesa, y conceder los recursos de apelación que se formulen a sus resoluciones;

Que, en los casos en los que no se registre ninguna solicitud de inscripción de candidatura o en el caso en que, habiéndose recibido, esta no cumpla los requisitos exigidos normativamente, debe declararse desierto el respectivo proceso electoral;

Que, el artículo 199 del Reglamento informa que, *"Tanto en el caso de proceso electoral desierto, como en el caso de nulidad, Comité Electoral Nacional y los mismos Comités Electorales Regionales continuaran en funciones para el nuevo proceso electoral"* y, siendo así, el Comité Electoral Regional VII ha conducido el proceso electoral en su jurisdicción, verificando que, vencido el plazo señalado en el cronograma electoral, no se ha presentado ninguna solicitud de inscripción de candidatura alguna;

Que, en efecto, en el caso de la Región VII se constata que se ha producido nuevamente la ausencia de candidaturas, por lo que resulta procedente declarar que dicho proceso ha quedado desierto por segunda vez consecutiva;

Que, siendo como queda indicado, resulta aplicable la previsión normativa contenida en el artículo 200 del Reglamento Interno del CTMP en cuanto informa que *"En caso de declararse nula o desierta por 2da. vez las elecciones en una determinada Región; el Consejo Nacional elegirá una Comisión Transitoria en dicha región por un plazo no mayor de un año y se convocará a un nuevo proceso electoral inmediatamente"* y, por tanto;



En uso de sus facultades, este Comité Electoral Regional VII:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTA POR SEGUNDA VEZ** la elección de junta directiva del Consejo Regional en la Región VII, configurándose el supuesto previsto en el artículo 200 del Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al Comité Electoral Nacional acerca del contenido de la presente resolución, corriéndose traslado de la misma, a fin de que proceda según sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.

-----  
Lic. Isabel Gonzales Beraun  
Presidenta del Comité Electoral  
Regional - Consejo VII